



ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO Y LOS CRITERIOS DE REPARTO DE PLAZAS DE PROFESORADO PERMANENTE

Artículo 1.

1. La Universidad, una vez publicada la Oferta de Empleo Público, requerirá a los departamentos un informe-propuesta en el que se indiquen sus necesidades docentes e investigadoras que deberían ser cubiertas con profesorado permanente. Para emitir dicho informe-propuesta, los Departamentos deberán cumplir con los criterios establecidos en los apartados 1 y 2 del artículo 2 de la Normativa de la Universidad por la que se regula la creación, convocatoria y provisión de plazas de los cuerpos de Catedráticos de Universidad y Profesores Titulares de Universidad, aprobada por el Consejo de Gobierno en sesión de 25 de junio de 2009.

2. Simultáneamente, el personal docente e investigador a tiempo completo de la Universidad que estuviera en condiciones de concurrir a la convocatoria de una plaza de turno libre o de promoción interna podrán enviar un currículum vitae abreviado y otro detallado para su consideración por la Comisión Asesora.

Artículo 2.

La Comisión Asesora para convocatorias de profesorado se reunirá, a convocatoria del Rector, para proceder al reparto priorizado de las plazas de profesorado permanente aprobadas en la Oferta de Empleo Público, sobre la base tanto de los informes-propuestas de los Departamentos como de los currícula remitidos por los profesores y de conformidad con los criterios expuestos a continuación.

Artículo 3. Criterios de reparto de plazas de turno libre.

1. El reparto de las plazas de turno libre se realizará motivadamente de la siguiente forma:

- a. Se asignarán a los departamentos las plazas que sean necesarias para cumplir con las obligaciones establecidas por el Estado o las Comunidades Autónomas en materia de configuración de la Oferta de Empleo Público en relación con la incorporación de personal de nuevo ingreso en las Universidades.
- b. De manera excepcional, se podrá asignar una plaza a aquel departamento que cuente con una persona que cumpla con los criterios establecidos para poder participar en el concurso del tipo de plaza que se está repartiendo, esté

cualificada, y con relevancia académica extraordinaria, a juicio de la Comisión Asesora.

- c. Una vez repartidas las plazas anteriores, se asignarán plazas a los departamentos que cuenten con un grado de consolidación menor que el 30%, sin considerar en este grado el descuento del apartado 2.c de este artículo, a cuyos efectos se computarán las plazas ya asignadas y siempre que haya, al menos, una persona cualificada en el departamento. Este número de plazas no podrá superar el 25% de las plazas de turno libre de la Oferta de Empleo Público.
- d. Finalmente, se repartirá el resto de las plazas en consideración a la menor consolidación de los departamentos, siempre que haya, al menos, una persona cualificada en ese departamento. Cuando existan varias personas cualificadas de un mismo departamento con áreas de conocimiento distintas, la Comisión Asesora establecerá el área a la que se le asigne la plaza.

La asignación de plazas en aplicación de este criterio se hará por rondas, no pudiendo asignarse a ningún departamento una segunda u ulterior plaza sin haber agotado la ronda precedente.

Los departamentos con una consolidación igual o superior al 70% después del incremento de gasto en personal permanente de la mitad del coste medio de una plaza del cuerpo de profesores titulares de universidad no participarán en el reparto practicado con este criterio.

2. El cálculo del grado de consolidación se realizará dividiendo el gasto en profesorado permanente del curso anterior por el presupuesto asignado al departamento para el curso actual. Para el cálculo del gasto de profesorado permanente se tendrá en cuenta:

- a. Gasto de personal a incluir: gasto del profesorado permanente en activo y coste medio del tipo de plaza de las situaciones con reserva de puesto. Además se tendrán en cuenta las plazas de profesorado permanente ya aprobadas por el Consejo de Gobierno pero que todavía no estén ocupadas.
- b. Gasto de personal a descontar: personal jubilado en el curso anterior y personal que se jubilará en el curso actual; bajas inesperadas producidas durante el curso actual.
- c. Las cantidades que aparecen en la siguiente tabla se descontarán de los gastos del personal a incluir, tanto durante el periodo en el que la persona no tenga la condición de profesorado permanente como una vez que la haya adquirido y hasta cinco años después de su incorporación como permanente en la Universidad Carlos III de Madrid:

	P. No permanente	P. Permanente
Ramón y Cajal	CPTU/2	CPTU*100/70
Marie Curie con más de 6 años de doctorado	CPTU/2	CPTU*100/70
ERC- Starting	CCU	CCU*100/70
ERC- Consolidator	1,5*CCU	2*CCU*100/70
ERC- Advanced	2*CCU	3*CCU*100/70
Cátedra de Excelencia Permanente	CCU	CCU*100/70

CPTU: Coste medio de una plaza del cuerpo de profesores titulares de universidad.

CCU: Coste medio de una plaza del cuerpo de catedráticos de Universidad.

3. Se entenderá que una persona está cualificada a los efectos de las letras b, c y d del apartado 1 del artículo 3 si cumple con los criterios establecidos para poder participar en el concurso del tipo de plaza que se está repartiendo, ha remitido su curriculum de conformidad con lo previsto en el artículo 1.2, su media de las encuestas docentes no se encuentra en el decil inferior de las medias del profesorado de la Universidad, no ha ocupado una plaza de profesorado permanente en la Universidad española y, además, al menos, dos de los siguientes criterios:

- a. Aparece en alguno de los grupos de asignación del último complemento de investigación.
- b. Aparece en alguno de los grupos de asignación del último complemento de publicaciones.
- c. Dirige más de la media en años de proyectos de investigación que el resto de las personas de su rama en el último complemento de investigación; para ello se considerará la misma horquilla temporal que en el complemento, pero calculada desde la fecha de comienzo del envío de currícula previsto en el artículo 1.2. El cálculo de la media se realizará con todas aquellas personas del complemento de investigación para profesorado no permanente de la rama.
- d. Posee una amplia proyección internacional en su rama considerando citas y participación en proyectos de investigación, contratos y congresos internacionales, estancias de investigación con resultados u otros méritos similares a juicio de la Comisión Asesora. Además, se tendrá en cuenta la transferencia de resultados a la sociedad.
- e. La media de las encuestas docentes se encuentra en el cuartil superior de las medias del profesorado en la universidad.

4. Una persona estará cualificada para una plaza de Catedrático de Universidad si, además de cumplir los requisitos generales del apartado anterior, tiene méritos equivalentes a los necesarios para la cualificación en promoción interna.

5. Si existen plazas cubiertas con carácter interino en el departamento al que se ha asignado una plaza conforme a estos criterios de reparto para la misma categoría y

área de conocimiento, se procederá a la convocatoria de las plazas que estén cubiertas de forma interina. En primer lugar se convocarán aquellas plazas que estén ocupadas por personas no acreditadas a la categoría de la plaza convocada y, en segundo, aquellas plazas que estén ocupadas interinamente desde hace más de dos años. En el caso de que haya más interinidades del segundo tipo que plazas a convocar, las plazas a convocar se elegirán en un sorteo público organizado por la Universidad.

Artículo 4. Criterios de reparto de plazas de promoción interna.

1. El reparto de las plazas de promoción interna se realizará de la siguiente forma:

- a. De manera excepcional, se podrá asignar una plaza a aquel departamento que cuente con una persona que cumpla con los criterios establecidos para poder participar en el concurso del tipo de plaza que se está repartiendo, esté cualificada, y con relevancia académica extraordinaria, a juicio de la Comisión Asesora.
- b. Se repartirán de forma proporcional las plazas restantes entre las tres ramas a que se refiere el artículo 5 de acuerdo con el grado de consolidación en Catedráticos. Para poder participar en este reparto, el grado de consolidación en Catedráticos de un departamento deberá ser inferior al porcentaje que supone el coste medio de un Catedrático de universidad respecto de la suma del coste medio de dos Profesores Titulares y un Catedrático de universidad.

En cada rama, se repartirán las plazas entre los departamentos que tengan profesores cualificados.

2. El cálculo del grado de consolidación en Catedráticos de un departamento se calculará dividiendo su gasto en Catedráticos de Universidad en el curso anterior por el 70% del presupuesto asignado al departamento en el curso en el que se hace el reparto. Para el cálculo de este grado de consolidación se tendrá en cuenta:

- a. El gasto del personal a incluir: gasto en Catedráticos de Universidad en activo y coste medio de los Catedráticos de Universidad que estén en situaciones con reserva de puesto. Además, se tendrán en cuenta las plazas de Catedrático de Universidad ya aprobadas por el Consejo de Gobierno pero que todavía no estén ocupadas.
- b. El gasto del personal a descontar: Catedráticos de universidad jubilados en el curso anterior y Catedráticos que se jubilarán en el curso actual; bajas inesperadas de Catedráticos producidas durante el curso actual.
- c. Las cantidades que aparecen en la siguiente tabla se descontarán de los gastos del personal a incluir, tanto durante el periodo en el que la persona no tenga la condición de profesorado permanente como una vez que la haya adquirido y hasta cinco años después de su incorporación como permanente en la Universidad Carlos III de Madrid:

	P. no permanente	P. permanente
Marie Curie con más de 10 años de doctorado	CCU/2	CCU*100/70
ERC- Starting	CCU	CCU*100/70
ERC- Consolidator	1,5*CCU	2*CCU*100/70
ERC- Advanced	2*CCU	3*CCU*100/70
Cátedra de Excelencia Permanente	CCU	CCU*100/70

CCU: Coste medio de una plaza del cuerpo de catedráticos de universidad.

3. Se entenderá que una persona está cualificada a los efectos de la letra b) del apartado 1 del artículo 4 si cumple los criterios establecidos para poder participar en un concurso de promoción interna, tiene el sexenio activo, ha remitido su curriculum de conformidad con lo previsto en el artículo 1.2, su media de las encuestas docentes no se encuentra en el decil inferior de las medias del profesorado de la Universidad, y cumple, al menos, dos de los siguientes criterios:

- a. Aparece en alguno de los grupos de asignación del último complemento de investigación.
- b. Aparece en alguno de los grupos de asignación del último complemento de publicaciones.
- c. Dirige más de la media en años de proyectos de investigación que el resto de las personas de su rama en el último complemento de investigación, para ello se considerará la misma horquilla temporal que en el complemento pero calculada desde la fecha de comienzo del envío de currícula previsto en el artículo 1.2. El cálculo de la media se realizará con todos los profesores titulares de universidad del complemento de investigación para profesorado permanente de la rama.
- d. Posee una amplia proyección internacional en su rama considerando citas y dirección en proyectos de investigación, contratos y congresos internacionales, estancias de investigación con resultados u otros méritos similares a juicio de la Comisión. Además, se tendrá en cuenta la transferencia de resultados a la sociedad.
- e. Tiene, al menos, tres periodos de investigación evaluados de forma positiva y sexenio relativo igual a uno.

4. Cuando existan varias personas cualificadas de un mismo departamento con áreas de conocimiento distintas, la Comisión Asesora establecerá el área a la que se le asigne la plaza.

5. Se considerará que se tiene el sexenio activo si no han transcurrido más de siete años desde el término del último periodo de la actividad investigadora evaluado de forma positiva.

6. El sexenio relativo es el cociente entre los sexenios reconocidos hasta el penúltimo año anterior al del reparto y los sexenios posibles. Su valor máximo es uno. Los sexenios posibles son la parte entera de la sexta parte de la diferencia entre el penúltimo año anterior al del reparto de plazas y el siguiente al de la obtención del título de doctor.

Artículo 5. Determinaciones comunes de los criterios de reparto.

1. Se entenderá que una persona tiene una relevancia académica extraordinaria cuando haya obtenido un premio o reconocimiento de alguna institución de prestigio internacional o reúna otros méritos análogos a juicio de la Comisión.

2. Se consideran las siguientes ramas a efectos de esta norma:

- Rama de Ciencias Sociales
- Rama de Derecho y Humanidades
- Rama de Ingeniería

En el Anexo I se establece la distribución de departamentos en estas ramas. En el requerimiento correspondiente al artículo 1.1 se indicará a los departamentos el peso porcentual de cada una de las ramas de acuerdo con el presupuesto del curso actual de los departamentos integrados en cada rama.

3. El gasto en una categoría hará referencia a los mismos conceptos de gasto que se utilicen en la distribución presupuestaria de los departamentos.

4. Aquellos profesores que no hayan presentado su solicitud en la última convocatoria de complementos de la Universidad, podrán solicitar, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 3.3 y 4.3, una evaluación de los méritos equivalentes de acuerdo con la última convocatoria sin que esto suponga tener derecho a su retribución en caso de estar su puntuación en alguno de los grupos de asignación.

5. La media de las encuestas docentes se calculará como la suma de los resultados obtenidos en la pregunta relativa a la satisfacción global, o medida de calidad equivalente, durante los últimos cinco cursos completos dividida por el número de encuestas. Se tendrán en cuenta los resultados de las encuestas docentes válidas de grado, de primer y segundo ciclo y de postgrado oficial de los cinco últimos cursos completos. Las medias del profesorado de la Universidad se refieren a la media de las encuestas de todo el profesorado durante los últimos cinco cursos académicos.

Artículo 6.

Una vez repartidas conforme los criterios anteriormente mencionados, el Rector hará público el listado priorizado de plazas de profesorado permanente con motivación expresa y específica de las situaciones de relevancia académica extraordinaria y de las proyecciones internacionales apreciadas. Simultáneamente, comunicará dicho listado a los departamentos incluidos en el listado para que por su Consejo de Departamento se proceda a aprobar la propuesta de la plaza vacante. Asimismo, deberán aprobar los criterios generales de evaluación de los solicitantes e incorporarlos en la propuesta de creación de la plaza. Estos criterios garantizarán la igualdad de oportunidades de los candidatos y el respeto a los principios de mérito y capacidad.

Artículo 7.

1. Una vez recibidas las propuestas de los Departamentos, la Comisión Asesora procederá a emitir un informe previo a la aprobación por parte del Consejo de Gobierno de las plazas de profesorado permanente. Este informe se realizará teniendo en cuenta las directrices aprobadas por el Consejo de Gobierno y los criterios generales establecidos por la Comisión Asesora, en relación con los criterios de evaluación y con los miembros propuestos para formar parte de las Comisiones de Selección de los concursos.

2. Este informe será “favorable” o “desfavorable” para cada una de las plazas propuestas por los departamentos. En el caso de que sea “desfavorable”, la Comisión deberá indicar en dicho informe las deficiencias encontradas y podrá sugerir las modificaciones oportunas para su adecuación a las directrices de la misma. En el caso de que el Departamento no subsane la propuesta, el Rector podrá encargar a la Comisión Asesora la consideración de una nueva plaza para su inclusión en el listado priorizado y la emisión del correspondiente informe.

Artículo 8.

La aprobación de la dotación de las plazas propuestas por los departamentos corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector.

Artículo 9.

Una vez aprobadas por el Consejo de Gobierno, el Rector convocará los concursos de acceso para las citadas plazas. Los concursos se publicarán en el Boletín Oficial del Estado, en el de la Comunidad Autónoma de Madrid y en el Boletín Electrónico Oficial de la Universidad Carlos III de Madrid.

Disposición derogatoria.

Quedan derogados los apartados 4 a 6 del artículo 2 de la Normativa de la Universidad Carlos III de Madrid por la que se regula la creación, convocatoria y provisión de plazas

de los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y Profesores Titulares de Universidad, aprobada por el Consejo de Gobierno en sesión de 25 de junio de 2009.

Disposición final.

Esta norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página web de la Universidad Carlos III de Madrid.

ANEXO I: Distribución de los Departamentos en ramas

Rama de Ciencias Sociales

- Análisis Social
- Ciencias Sociales
- Economía
- Economía de la Empresa
- Estadística

Rama de Derecho y Humanidades

- Biblioteconomía y Documentación
- Derecho Internacional Público, Eclesiástico y Filosofía del Derecho
- Derecho Penal, Procesal e Historia del Derecho
- Derecho Privado
- Derecho Público del Estado
- Derecho Social e Internacional Privado
- Humanidades: Filosofía, Lenguaje y Literatura
- Humanidades: Historia, Geografía y Arte
- Periodismo y Comunicación Audiovisual

Rama de Ingeniería

- Bioingeniería e Ingeniería Aeroespacial
- Ciencia e Ingeniería de Materiales e Ingeniería Química
- Física
- Informática
- Ingeniería de Sistemas y Automática
- Ingeniería Eléctrica
- Ingeniería Mecánica
- Ingeniería Telemática
- Ingeniería Térmica y de Fluidos
- Matemáticas
- Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras
- Tecnología Electrónica
- Teoría de la Señal y Comunicaciones